

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 17 de octubre de 1940 por el que se establecen normas para el ingreso en el Magisterio Nacional Primario.

La Ley de 25 de agosto de 1939 preceptuó que las vacantes existentes en los diversos Cuerpos del Estado fueran anunciadas para su provisión por los procedimientos reglamentarios respectivos. Y existiendo en el Escalafón del Magisterio numerosas plazas servidas interinamente que, en beneficio de la enseñanza, deben ser cubiertas de un modo definitivo con la mayor rapidez y con las máximas garantías para la selección de los aspirantes a ellas,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. El Ministro de Educación Nacional convocará inmediatamente oposiciones para el ingreso en el Magisterio Nacional Primario, al objeto de cubrir cuatro mil plazas.

Art. 2.º Podrán tomar parte en estas oposiciones los Maestros de Primera Enseñanza y los Licenciados en Ciencias o Letras que hayan aprobado las asignaturas de Pedagogía y su Historia en Escuela Normal del Magisterio, acrediten su adhesión absoluta al Nuevo Estado y estén comprendidos en alguno de los grupos siguientes:

- Oficiales provisionales o de complemento.
- Ex Combatientes.
- Ex Cautivos.
- Miembros de la extinguida Corporación del Magisterio.
- Huérfanos de guerra e hijos de asesinados.
- Cruzados de la Enseñanza. Todos ellos deberán acreditar su condición de militantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Segundo. — Maestros con cinco años de servicios interinos o sustitutos en Escuelas oficiales o Entidades de sentido católico y nacional, siempre que pertenezcan al S. E. M.

Art. 3.º Para juzgar las oposiciones serán constituidos Tribunales provinciales compuestos por un Catedrático de Universidad o de Instituto, como Presidente, y por un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de primera enseñanza, un Profesor de Religión de Escuela Normal o de Instituto de Enseñanza Media y un Maestro Nacional designado a propuesta del S. E. M., que actuará de Secretario.

Art. 4.º Los opositores verificarán tres ejercicios:

Primero. Escrito; constará de dos partes:

- Religión; Catecismo; Historia Sagrada; Liturgia y Evangelio.
- El Movimiento Nacional y el Nuevo Estado; el Caudillo; Principales figuras del Movimiento; la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.; las Organizaciones Juveniles.

Segundo. Escrito, en tres partes:

- Lengua y Literatura española.
- Geografía e Historia de España.
- Resolución de dos problemas, uno de Aritmética y Algebra y otro de Física.

El tiempo máximo para la realización de estos ejercicios será de tres horas en cada uno de ellos.

Tercero.—Oral, en dos partes:

- Pedagogía y su Historia; Metodología.
- Explicar una lección sobre cualquier asunto escolar, preparada libremente y de antemano por el opositor.

La primera parte de este ejercicio será desarrollada en el tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, y la segunda, en el de veinte.

El cuestionario del primer ejercicio escrito, en sus dos partes, será publicado con veinticinco días de antelación.

Art. 5.º Los dos primeros ejercicios tendrán carácter eliminatorio para los que no alcancen la puntuación media de cinco puntos. Los Vocales puntuarán de cero a quince.

Cada Tribunal formará la lista provincial de aprobados por el orden que resulten de la puntuación media de todas las pruebas y comprenderá el número exacto de plazas que la Administración Central asigne a cada provincia. Las listas provinciales serán

remitidas al Ministerio de Educación Nacional para la formación de una lista general con arreglo a las puntuaciones de aquéllas, determinándose la preferencia, en caso de igualdad, por el mayor número de años de servicios interinos, por otras actividades en pro del Nuevo Estado, por mayor edad y, en último caso, por orden alfabético de apellidos.

Art. 6.º Los opositores aprobados completarán su formación cultural y política asistiendo a un curso posterior de perfeccionamiento cuyo contenido y desarrollo será determinado oportunamente por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 7.º Los Maestros aprobados que hayan obtenido la declaración definitiva de suficiencia en el curso complementario serán incluidos en el Escalafón del Magisterio Nacional a continuación del último que, en el momento de ser aprobada la lista única general, tenga derecho reconocido para ingresar; y serán destinados, con carácter provisional, a las Escuelas donde lo requieran las necesidades del servicio, hasta que obtengan por concurso de traslado la propiedad definitiva. Pero ninguno podrá tomar posesión de su Escuela si no acredita haber obtenido el certificado de Instructor elemental de Organizaciones Juveniles si se trata de Maestros, y el de Instructoras elementales y el expedido por las Escuelas del Hogar de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., si se trata de Maestras.

Art. 8.º En la distribución de las plazas se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley de 25 de agosto de 1939. Pero el Ministerio determinará las que correspondan a cada provincia y grupo, según el número de los aspirantes que actúen en el primer ejercicio de cada uno de ellos.

Art. 9.º El Ministerio de Educación Nacional dictará las instrucciones que fueren necesarias para el cumplimiento de cuanto se dispone en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a 17 de octubre de 1940.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBAÑEZ MARTIN

(G. C.—3.664)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 28 de octubre de 1940 por la que se fijan las normas y precios para la campaña algodonera 1941-1942.

Ilmo. Sr.: La Comisión Central del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, ha formulado propuesta ante este Ministerio referente a los precios para el algodón de la próxima campaña 1941-1942, a fin de que el cultivador los conozca con la debida anticipación a las operaciones de siembra, propuesta que ha sido aprobada para que, en unión de las modalidades que se proponen por la mencionada Comisión, en cuanto a facilidades de crédito, mejora del sistema del transporte, influyan de manera decisiva en el impulso que a este cultivo desea darse por el Estado.

En su consecuencia,

Dispongo:

Artículo primero. Los precios que regirán en la contratación de la cosecha de la campaña 1941-1942, para cada clase de algodón bruto puesto en factorías o almacenes del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, serán los siguientes:

Primera clase.....	3,00 pesetas kilo
Segunda clase.....	2,50 " "
Tercera clase.....	2,00 " "

Estos precios se entienden para algodones normalmente producidos en Sevilla y zonas similares, pudiendo alcanzar como en anteriores campañas un sobreprecio los que superen en calidad a las señaladas como tipo.

Art. 2.º Se faculta a la Comisión Central del Instituto para conceder primas a la producción hasta un máximo de 0,30 pesetas por kilo, según normas que antes de septiembre de 1941 dará dicha Comisión.

Art. 3.º La semilla de siembra que se repartirá a los cultivadores para la campaña 1941-1942 tendrá el precio de 0,60 pesetas el kilo sin envase.

Art. 4.º Los anticipos en metálico que podrán concederse a los cultivadores con las mismas normas señaladas para campañas anteriores en cuanto se refiere a la efectividad de la siembra y aclareos podrán alcanzar a 200 pesetas por Ha.

Art. 5.º A los efectos de facilitar a los productores la entrega del algo-

dón y abaratar su transporte, el Instituto dispondrá la instalación de nuevos almacenes además de los ya instalados en la anterior campaña, para la recepción convenientemente situados y abonará a los cultivadores 0,10 pesetas por tonelada y kilómetro en los arrastres que excedan de 50 kilómetros, desde la explotación hasta la factoría o almacén.

Art. 6.º Los cultivadores tendrán intervención en la recepción y clasificación del algodón en las factorías, siendo designado su representante y suplente por las Centrales Nacional Sindicalistas correspondientes.

Art. 7.º Los beneficios que se derivan de esta Orden Ministerial se hacen extensivos a la zona del Protectorado Español en Marruecos.

Los precios para la producción del Protectorado se entenderán aplicables para mercancía puesta en los almacenes que, situados en la zona del Protectorado, designe el Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, de acuerdo con la Sección Agronómica de Tetuán, con autorización del Alto Comisario.

Art. 8.º Análogamente se hacen extensivos los beneficios de esta Orden a las Islas Canarias y Territorios insulares y continentales de la Guinea Española, siendo el transporte de la cosecha de cuenta del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, siempre que ésta no exceda de 10.000 kilos en cada uno de los dos lugares.

El Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero delegará en los Servicios Agronómicos respectivos las facultades necesarias para la ejecución de lo anteriormente dispuesto.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(G. C.—3.666)

ORDEN de 30 de octubre de 1940 por la que se aprueba la reglamentación de los servicios de cooperación para la multiplicación de variedades seleccionadas de cereales y leguminosas.

Ilmos. Sres.: Las nuevas modalidades del comercio de cereales y leguminosas y de la vida económica nacional, así como las omisiones y deficiencias del apéndice al Real decreto de 11 de junio de 1939, que la experiencia ha hecho conocer en el transcurso del tiempo, exige delimitar las circunstancias en que podrán otorgarse los nombramientos de cooperadores de los Centros de Mejora de Plantas del Gran Cultivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y las obligaciones a que han de quedar sujetos, todo de acuerdo con lo que dispone el Decreto del Ministerio de Agricultura de esta fecha.

Por estas razones,

Dispongo:

Artículo 1.º Los agricultores que deseen cooperar a la multiplicación de semillas de cereales y leguminosas que les sean proporcionadas por los Centros de Mejora de Plantas del Gran Cultivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y las Entidades que se constituyan para la obtención de semillas seleccionadas, habrán de solicitarlo del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, con indicación expresa de la situación de la finca, vías de comunicación y distancia a la estación del ferrocarril más próximo, superficie que dedica a la multiplicación de se-

millas, maquinaria de cultivo y de recolección de que dispone y capacidad y condiciones de los locales en que hayan de almacenarse las cosechas recogidas.

Art. 2.º Las instancias se cursarán por intermedio de las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo, las que emitirán informe sobre las condiciones económicas en que desenvuelve el peticionario su explotación agrícola, teniendo muy en cuenta los productos entregados al Servicio en años anteriores y los antecedentes que proporcionen las Juntas Agrícolas locales.

Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo remitirán las instancias, una vez informadas, a la Delegación Nacional y ésta al Instituto de Investigaciones Agronómicas, el cual, previo reconocimiento por su personal técnico de las explotaciones cuando lo crea necesario, extenderá el nombramiento de Cooperador del solicitante en cuantos casos lo estime conveniente para el interés nacional, dando cuenta a la Dirección general de Agricultura y a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 3.º El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, trasladará al Director general de Agricultura, dentro del plazo de un mes, relación de los Cooperadores nombrados con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional y de aquellos agricultores que por haber ayudado en todo momento a las actividades de los Centros de Mejora de Plantas del Gran Cultivo, crea conveniente el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas otorgarles ahora el título de Cooperador.

Art. 4.º Los Cooperadores habrán de multiplicar las semillas seleccionadas que los Centros Oficiales les entreguen en forma que las condiciones originales y las características de la variedad queden garantizadas.

Art. 5.º Con la finalidad expresada en el artículo anterior, los Cooperadores vendrán obligados por sí o por sus dependientes a observar y cumplir escrupulosamente cuantas instrucciones sobre tratamiento de semillas, emplazamiento y forma de la siembra, abonadas, operaciones de cultivo y recolección, y sobre cualquier otro aspecto, les sean comunicadas por escrito o verbalmente por el personal técnico del Instituto.

Art. 6.º Con el fin de inspeccionar las operaciones culturales, la marcha de la vegetación y la forma de efectuarse la recolección, el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas dispondrá las visitas que estime oportunas de su personal técnico, que en ningún caso serán en número menor de dos al año, viniendo obligados los Cooperadores a dar toda clase de facilidades y cuantos datos sean precisos para el cumplimiento de esta finalidad. Los gastos que originen estas visitas se satisfarán por el Servicio Nacional del Trigo, con cargo a los fondos de la cuenta que determina el artículo 14 del Decreto-ley de Ordenación Triguera.

Art. 7.º Los Cooperadores vendrán también obligados a comunicar, a la mayor brevedad, a la Presidencia del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, cualquier plaga, siniestro o accidente que afecte a los cultivos de multiplicación.

Art. 8.º Los Cooperadores darán cuenta al Centro más cercano de Mejora de Plantas del Gran Cultivo, de

la proximidad de sus cosechas al estado de maduración láctea, a fin de que el sembrado sea reconocido por el personal técnico del Instituto estando aún en pie.

Este reconocimiento es indispensable para que la semilla pueda considerarse como «simiente certificada» por el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas. En esta visita comprobarán los técnicos de dicho Instituto la pureza de la variedad y el estado sanitario y determinarán los medios que han de utilizarse para la recolección, los cuales deberán ser suficientes a garantizar que durante la misma ha de conservarse la pureza de la simiente.

Art. 9.º Una vez limpia y almacenada la cosecha, el Cooperador dará cuenta de ello al Instituto, el cual ordenará su reconocimiento por el personal técnico; bien entendido que sólo se admitirá como semilla certificada aquella que, además de reunir las condiciones de pureza anteriormente apreciada, alcance el peso específico que para cada año se fije a la clase y a la variedad de que se trate.

Este último reconocimiento se hará en presencia de un representante del Servicio Nacional del Trigo, el cual se hará cargo en dicho momento de la mercancía disponible para la venta, una vez que ésta haya sido ensacada y precintados los sacos por personal técnico del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Art. 10.º La simiente que por dicho Instituto se considere cumple las condiciones anteriormente enumeradas, será adquirida en su totalidad por el Servicio Nacional del Trigo, el que la abonará en iguales condiciones de pago que a los demás agricultores y a un precio que será igual al de tasa máxima de la clase y variedad, con un aumento de 20 por 100 sobre dicho precio de tasa.

La mercancía será envasada y puesta por el Cooperador en el almacén del Servicio Nacional del Trigo más próximo o sobre vagón en la estación de ferrocarril más cercana, a elección del Servicio Nacional del Trigo, siendo en este caso de cuenta del Servicio en el exceso de gastos que pudiera resultar. Los envases, que a ser posible deberán ser nuevos, serán suministrados por el Servicio Nacional del Trigo.

Los sacos una vez llenos y durante el reconocimiento a que se refiere el artículo anterior, serán precintados por el personal del Instituto después de introducir en cada uno una tarjeta donde conste el nombre de la variedad, la calificación «Certificada», la fecha y la firma del técnico del Instituto que ha llevado a cabo el reconocimiento. En el exterior del saco y en etiqueta unida al precinto, figurará también el nombre de la variedad y la calificación.

Art. 11.º En el caso de no reunir la simiente producida alguna de las condiciones antedichas por causas imputables al Cooperador, el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas fijará el precio a que debe ser adquirida dicha simiente por el Servicio Nacional del Trigo. Por el contrario, cuando el Cooperador haya cumplido las obligaciones contraídas y seguido en todo momento las instrucciones de los técnicos, tendrá derecho a percibir por sus productos el precio marcado en el artículo anterior, aun cuando la semilla obtenida no pueda ser «Certificada».

Art. 12.º En el mes de agosto de

cada año, a la vista de la cosecha conseguida y de las conveniencias de la Economía Nacional, los Asesores técnicos Agronómicos del Servicio Nacional del Trigo formularán un informe sobre las cantidades de semillas «Certificadas» que conviene producir para la próxima cosecha. A la vista de este informe el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo determinará cuáles han de ser las referidas cantidades para cada especie que el Servicio se compromete a recibir de los Cooperadores del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, comunicándolo al Presidente del mismo.

Este último, a la vista de estas cantidades, fijará la superficie de terreno y variedades de cada especie que deben sembrar los Cooperadores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.
(G. C.—3.668)

Rectificación de errores padecidos en la publicación del Decreto de 17 de octubre de 1940, por el que se regula la eficaz distribución de las semillas seleccionadas de cereales y leguminosas.

En la inserción de dicho Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, correspondiente al día 30 de octubre de 1940, se han padecido errores, que se rectifican a continuación:

El párrafo segundo del artículo sexto, debe decir así: «Se adquirirán estas semillas por el Servicio Nacional del Trigo, con una prima del cinco por ciento sobre el precio de tasa máxima correspondiente a la variedad.»
(G. C.—3.667)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de octubre de 1940 por la que se declara vinculada a don Manuel Roiz Bueno la casa barata y su terreno número 151 del proyecto aprobado a «La Propiedad Cooperativa», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Roiz Bueno, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 151 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 28 de diciembre de 1934, ante don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 2.213 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de esta capital;

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Madrid

RESUMEN DE PADRONES CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 1940

COMBATIENTES

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de padrones adicionales aprobados	Número de subsidiarios, padrón de la Cámara	TOTAL subsidiarios	Importe mensual padrón ordinario	Importe mensual adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL importe
5	Alcalá de Henares	3			3	255			255
24	Boadilla del Monte	2			2	240			240
26	Braojos	1			1	60			60
33	Cadalso de los Vidrios	1			1	90			90
37	Canillas	2			2	390			390
39	Carabanchel Alto	1			1	120			120
43	Cenicientos	12			12	735			735
46	Ciempozuelos	3			3	240			240
53	Collado Villalba	2			2	270			270
57	Chamartín de la Rosa	5			5	750			750
67	Fuenlabrada	1			1	150			150
74	Getafe	1			1	135			135
89	MADRID	150	1		151	21.165	180		21.345
106	Navalcarnero	2			2	210			210
115	Pardo (El)	1			1	90			90
124	Pinto	1			1	135			135
126	Pozuelo de Alarcón	1			1	150			150
144	San Martín de Valdeiglesias	10			10		615		615
154	Somosierra		6		6		285		285
160	Torrejón de Velasco	1			1	60			60
169	Valdemaqueda	1			1	90			90
171	Valdemoro	2			2	165			165
177	Vallecas	11			11	1.980			1.980
181	Vicálvaro	1			1	120			120
183	Villa del Prado	1			1	60			60
187	Villamantilla	1			1	150			150
192	Villarejo de Salvanés	1			1	150			150
194	Villaviciosa de Odón	1			1	90			90
	TOTAL	219	7		226	28.050	1.080		29.130

Don Antonio Ruiz de Castañeda Iglesias, Jefe de Contabilidad del Subsidio al Combatiente de Madrid, certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones remitidos por los Organismos locales y Cámaras de Comercio e Industria para el mes actual.

En Madrid, a 25 de agosto de 1940. —Antonio Ruiz de Castañeda.—El Secretario, A. Avia.—V.º B.º: El Jefe de la Comisión Provincial, Pedro Rivas.

(G. C.—3.626)

según escritura de primero de octubre de 1926, ante don Jesús Castro, asciende a 17.583,96 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Manuel Roiz Bueno la casa barata y su terreno número 151 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», de esta capital, que es la finca número 3.591 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 686 del archivo, libro 160 de la primera sección, folio 186 vuelto, inscripción 4.ª, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el día 28 de diciembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente al Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(G. C.—3.660)

Ministerio de Hacienda

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda perpetua interior al cuatro por 100, con impuesto, emisión de 16 de mayo de 1930, vencimiento de primero de abril de 1938, serie D, número 12.718, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallase lo presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la R. O. de 17 de abril de 1913.

Madrid, 4 de noviembre de 1940.—El Director general (firmado).

(G. C.—3.724)

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impuesto, emisión 1.º de abril de 1928, vencimiento octubre del 37, serie A, números 155.199/219, 155.396/318, 155.948, 156.288/289, 156.365, 157.522/527, 169.889/890, 160.838/840, 161.444/446, 162.773/275, 162.809, 164.215, 166.185, 166.487/503,

166.515/516, 167.472/476, 167.480/481, 168.405/406, 170.269/270, 170.839/842, 171.738/740, 171.745/748, 171.916/818, 172.404/405, 172.956, 174.133/34, 174.262, 174.435, 174.470, 174.731/732, 174.901/902, 174.982, 175.026, 175.029, 175.481/82, 175.644, 175.808/810, 175.824/829, 176.057, 176.094, 176.209/21, 176.272/273, 176.396, 176.489/490, 176.693/694, 176.832, 177.395, 178.215/217, 178.490, 178.572/74, 178.858, 178.892/94, 178.939/40, 180.332/36, 180.748, 181.034, 181.625/29, 181.996, 182.285, 182.295, 182.794/95, 184.568/69, 184.684/87, 185.626/27, 186.509/14, 186.522, 188.908, 197.982/83, 198.013, 198.381, 199.014, 200.533, 200.791/96, 201.182, 201.191, 201.481, 201.580/82, 189.083, 190.813, 192.259, 192.900, 193.375/76, 193.767/70, 195.395, 195.634, 196.210, 196.229, 197.965/66, 197.971/72.

Serie B, números 547, 549, 551/54, 1.426/27, 2.761, 2.992, 3.011, 5.101/02, 8.722, 10.119, 10.184, 1.293, 13.211, 13.941, 15.034, 17.415, 17.686/89, 17.699/700, 18.726/27, 2.563, 21.917, 21.987, 23.782, 24.080, 25.899, 27.635, 28.041, 29.012, 29.131, 29.192, 29.888, 32.054, 32.320, 33.719, 37.797, 39.827, 39.977, 44.122/25, 44.669, 57.616, 58.492, 58.954, 59.630, 60.727/29, 61.781/86, 62.164, 63.098, 63.513/15, 67.377, 67.537, 68.417, 69.611/12, 70.325, 70.365/66, 71.501, 71.632, 73.814, 74.043, 74.507.

Se anuncia al público por medio del presente, y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se ha-

llasen los presente en esta Dirección General, dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 6 de noviembre de 1940.—P. el Director general, Antonio Lima. (G. C.—3.725)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara extinguida la viruela en los ganados lanares de don Antonio Camacho y otros vecinos de Estremera, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL número 172 de 19 de julio último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de noviembre de 1940.—El Gobernador Civil, José Finat. (G. C.—3.707)

Distrito Forestal de Madrid

EDICTO

El artículo noveno del Decreto de 24 de septiembre de 1938 (III Año Triunfal), sobre la defensa de la riqueza forestal privada, dispone que, sin perjuicio de que el Cuerpo de

Guardería forestal del Estado y los guardas jurados denuncien las contravenciones a dicho Decreto, quedan también obligados a ello los Alcaldes de los términos municipales en que se verifiquen las cortas, y como han llegado noticias a esta Jefatura de que se vienen realizando cortas sin la debida autorización del Distrito forestal de mi cargo, prevengo que, caso de que no se denuncié inmediatamente dichas cortas, se exigirá por el excelentísimo señor Gobernador Civil, a mi propuesta, la responsabilidad en que hayan incurrido las citadas Autoridades locales, en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de noviembre de 1940.—El Ingeniero Jefe del Distrito forestal, Manuel Martínez de Pisón y Nebot. (G. C.—3.722)

Administración del Patrimonio Nacional en Aranjuez

Concurso para el arriendo de la Plaza de Toros

Acordado por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional el arriendo del referido inmueble, sito en esta población, por un plazo de cinco años, a partir de primero de enero de 1941, se admiten proposiciones en las oficinas de la Administración de este Patrimonio, hasta las once horas del día 23 del mes actual, señalado para el concurso.

La renta anual se fija en 14.500

pesetas, y las demás condiciones que han de regular el indicado acto y arriendo, pueden ser consultadas en las indicadas oficinas, todos los días hábiles, de nueve a catorce.

Aranjuez, 5 de noviembre de 1940. El Administrador (firmado).

(O.—1.484)

AYUNTAMIENTOS

CADALSO DE LOS VIDRIOS

Aprobadas por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 del mes de octubre último, las Ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios en este término municipal, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, al objeto de que, durante dicho plazo, puedan presentarse reclamaciones, las que serán resueltas por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Cadalso de los Vidrios, a 4 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Rafael Ruiz.

(G. C.—3.709) (X.—667)

CANILLEJAS

Formado el padrón de vehículos automóviles de este Ayuntamiento, sujetos al pago de Patente nacional de circulación para el año 1941, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Canillejas, a 2 de noviembre de 1940.—El Alcalde accidental (firmado).

(G. C.—3.718) (X.—665)

VALDETORRES DE JARAMA

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Por plazo de ocho días, el padrón de Patente nacional de automóviles.

Por plazo de diez días, la Matrícula de la contribución industrial.

Valdetorres de Jarama, 5 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Enrique Colino Sanz.

(G. C.—3.717) (X.—673)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expondrá al público, durante quince días, para oír reclamaciones, la matrícula del arbitrio sobre «tejares», correspondiente al año actual.

Chamartín de la Rosa, 4 de noviembre de 1940.—El Administrador de Rentas, Francisco Avilés.

(G. C.—3.715) (X.—670)

CARABAÑA

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios durante el año de 1941, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, para que en dicho plazo puedan presentarse por las personas interesadas las reclamaciones que crean pertinentes.

Carabaña, 5 de noviembre de 1940. El Alcalde, Juan Madrid.

(G. C.—3.716) (X.—672)

CARABAÑA

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año de 1941, queda expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar reclamaciones contra el mismo.

Carabaña, 5 de noviembre de 1940. El Alcalde, Juan Madrid.

(G. C.—3.716) (X.—671)

PELAYOS DE LA PRESA

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el proyecto del Presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, formado por la Comisión Gestora para el próximo año de 1941, a fin de que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y los ocho días posteriores, pueda ser examinado por los habitantes del término y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pelayos de la Presa, 3 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Pablo Redondo.

(G. C.—3.713) (X.—669)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del número dieciséis de los de esta capital, en providencia de esta misma fecha, ha acordado admitir a trámite por las reglas del juicio ordinario declarativo de mayor cuantía la demanda promovida por doña Encarnación Ferrándiz Gómez, representada por el Procurador don Paulino Monsalve, contra don Antonio Ruiz Pérez, con el que contrajo matrimonio civil el veinticinco de abril de mil novecientos treinta y dos en el Juzgado municipal del distrito del Hospital, sobre divorcio, y conferir, como se confiere, traslado de dicha demanda al demandado, señor Ruiz Pérez, cuyo actual paradero se desconoce, emplazándole por medio de la presente para que, dentro de nueve días, improrrogables, comparezca en los autos, personándose en forma, con apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Para que sirva de emplazamiento en forma a don Antonio Ruiz Pérez, de ignorado paradero, expido la presente, que surtirá todos los efectos legales procedentes, y la firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario judicial,
Dr. Juan Infante

V.º B.º
El señor Juez
(Firmado.)

(A.—1-998)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada con fecha veintitrés de octubre último por el señor Juez de primera instancia número once accidental, ha sido

admitida la demanda de menor cuantía formulada por «Finanzauto», Sociedad anónima, contra don Juan Dódero Luengas, sobre rescisión de una cesión; y conferido traslado de dicha demanda al expresado demandado, don Juan Dódero, y por desconocerse el actual domicilio y paradero del mismo, se le emplaza por medio de la presente, para que en el término de nueve días pueda comparecer en el juicio, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar, y previniéndole que las copias de la demanda y documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,

Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia
(Firmado.)

(A.—1-996)

TORRELAGUNA

EDICTO

En virtud de lo mandado en providencia de hoy, dictada en los autos sobre reclamación de herederos abintestato del quinto de los bienes legado por el causante, promovidos por sus sobrinos carnales don Blas, don Pascual y don Rufino Vedia Vedia, por muerte de don Juan Vedia Fernández, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Torrelaguna, a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario
(Firmado.)

El Juez de primera instancia
accidental,

(Firmado.)

(A.—1-1.000)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número 1, Decano de los de esta capital, en el procedimiento de apremio para hacer efectiva multa impuesta por la Comisaría general de Abastecimientos a don Victoriano Aguilera Sanz, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, la mitad proindiviso, correspondiente al don Victoriano, de la siguiente

Finca

Casa en esta capital, calle de Don Ramón de la Cruz, número 101, hoy 105; consta de siete plantas y dos patios. Su superficie, 230 metros cuadrados, equivalentes a 2.960 pies. Linderos: frente, calle de Don Ramón de la Cruz, en línea de 25 metros; derecha, entrando, en línea de tres metros 90 centímetros; izquierda, 14 metros, con solar sin edificar, y testero, 21 metros, con otra propiedad.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, el día 16 de diciembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que el tipo del remate es el de pesetas 78.500, en que resulta tasada pericialmente la mitad de esa finca.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aludido tipo, siendo preciso para to-

mar parte en el remate consignar, previamente, el 10 por 100 del mismo.

Que se entenderá que el rematante acepta como bastante la titulación aportada al expediente, consistente en certificación expedida por el Registrador de la Propiedad, que estará de manifiesto en Secretaría, sin derecho a reclamar ninguna otra; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, a la reclamación originaria de expediente, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 2 de noviembre de 1940.—El Secretario, P. S., Manuel Leira.—Juan A. Pacheco.

(C.—423)

CRISTAL MADRID, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, el sábado 23 del corriente, a las doce de la mañana, en la calle del Marqués del Riscal, número 9, piso primero, para el examen y aprobación de las cuentas, Memoria y balance correspondientes a los ejercicios de 1936 a 1939; nombramiento de Consejero, y reorganización del Consejo.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Junta es necesario, con arreglo a los Estatutos, el previo depósito de las acciones o de los resguardos, en su defecto, en el mismo domicilio donde aquella tendrá lugar.

Madrid, siete de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Consejo de Administración,

Bienvenido Esteban Lahoz

(A.—1-1.001)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 141.968, a nombre de doña Pilar Mesa Cabello y doña Carmen Ureta Mesa, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 6 de noviembre de 1940.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-998)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 1.955, a nombre de don Salustiano Butragueño Gervoles, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 8 de noviembre de 1940.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-999)

Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52